

MINISTERIO DE HACIENDA

23167

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se aprueban las normas sobre formación de las cuentas de los Grupos de Sociedades.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20634, primera columna, punto 2, donde dice: «Sociedad dominante y no en el grupo»; debe decir: «Sociedad dominante y no en el del grupo».

En la misma página y columna, punto 3, donde dice: «proceso permanente de aceptación»; debe decir: «proceso permanente de adaptación».

En la misma página, segunda columna, punto 5, donde dice: «caso en que el anexo»; debe decir: «caso en que el nexa».

En la página 20635, primera columna, punto 8, donde dice: «experiencia bien aprobada»; debe decir: «experiencia bien probada».

En la misma página y columna, norma primera, donde dice: «La Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidadas»; debe decir: «La Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada».

En la misma página, segunda columna, Norma 8.^a 3, donde dice: «La integración se aplicará»; debe decir: «La integración proporcional se aplicará».

En la página 20636, segunda columna, Norma 10, 4.^a, donde dice: «correspondiente a la primera consolidación»; debe decir: «correspondiente a la de la primera consolidación».

En la página 20637, primera columna, Norma 12, k), donde dice: «hubieren sido no consolidadas»; debe decir: «hubieren sido o no consolidadas».

En la misma página, segunda columna, Norma 1.^a, donde dice: «dificultades técnicas que habrá de vencer»; debe decir: «dificultades técnicas que habrá que vencer».

En la misma página y columna, Norma 3.^a, donde dice: «influencia muy calificada»; debe decir: «influencia muy calificada».

En la página 20638, segunda columna, Norma 7.^a, donde dice: «Para que esos ajustes»; debe decir: «Para que estos ajustes».

En la página 20639, segunda columna, Norma 11, donde dice: «Las cuentas de Pérdidas y Ganancias»; debe decir: «La cuenta de Pérdidas y Ganancias».

En la página 20640, primera columna, Norma 14, donde dice: «para la organización»; debe decir: «para la ordenación».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23168

ORDEN de 25 de agosto de 1982 por la que se anula la de 3 de diciembre de 1981, que dio efectos retroactivos al nombramiento de don Miguel Angel Rodriguez Reymond como Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para anulación de la Orden de 3 de diciembre de 1981 por la que se dieron efectos retroactivos de 1 de septiembre del mismo, a la de 17 de noviembre anterior, por la que se nombró a don Miguel Angel Rodriguez Reymond, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 110, 2, a), de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto anular, de oficio, la Orden de 3 de diciembre de 1981, que dio efectos retroactivos a la de 17 de noviembre del mismo, que nombró a don Miguel Angel Rodriguez Reymond Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

23169

ORDEN de 25 de agosto de 1982 por la que se nombra Maestros de Taller interinos a los aspirantes que han superado las pruebas del concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base 7 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) por la que se convocaba concurso-oposición restringido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial a los señores que figuran en el anexo de esta Orden, con indicación del

Número de Registro de Personal y destino definitivo obtenido o, en su caso, la provincia a la que deben incorporarse los que quedan en situación de destino provisional.

Segundo.—Abrir un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los opositores que figuran en el anexo a la misma presenten los documentos enumerados en la base 8 de la citada convocatoria. Los que no presenten la documentación exigida o la presenten fuera del plazo establecido serán excluidos de su ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Tercero.—Los opositores nombrados por la presente Orden funcionarios interinos tomarán posesión de sus destinos el 13 de septiembre de 1982, surtiendo efectos económicos y administrativos de 1 de octubre siguiente para los que ya fuesen funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia. A los que ingresen en el Ministerio de Educación y Ciencia se les liquidarán las diferencias correspondientes a septiembre en la nómina del mes de octubre.

El destino que, con carácter provisional, hayan de obtener los opositores que figuran en el anexo se expondrá en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que en el citado anexo se indica. En dicha Dirección Provincial se indicará, a partir del 15 de septiembre, tanto la provincia en que estos opositores han de obtener destino como la fecha en que han de incorporarse a la Dirección Provincial correspondiente.

Aquellos que por encontrarse cumpliendo el servicio militar o por gestación necesiten aplazamiento para su incorporación en la fecha señalada deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional), acompañando los documentos justificativos de su situación y comunicándolo al Centro de destino y a la Dirección Provincial correspondiente.

Cuarto.—El régimen retributivo será el establecido para los funcionarios interinos conforme a la legislación vigente.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29), el cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria deberá acreditarse dentro del plazo fijado por la presente Orden, sin que su nombramiento como funcionarios interinos prejuzgue que reúnen las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria.

Sexto.—Contra la presente Orden los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1982. P. D. (Orden ministerial, 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.